

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Restitución de Bien Inmueble por
Contrato de Leasing Habitacional-
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **CAMILO ARANGO USECHE**
Radicación: No. 180013103001-2023-00342-00.

INTERLOCUTORIO No. 0784.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Del estudio efectuado a la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble por Contrato de Leasing, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 384 ibídem,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de restitución de bien inmueble por Contrato de Leasing Habitacional-, propuesta por medio de apoderado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado por su Gerente o quien haga sus veces, contra el señor **CAMILO ARANGO USECHE**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado de la demanda al demandado antes mencionado, por el término de veinte (20) días, junto con el presente auto, haciéndole entrega de copia de ella y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante le notificará al demandado conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para poder ser oído en el proceso, la parte pasiva deberá demostrar que ha consignado a órdenes de éste juzgado, el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. (Num. 4º, inc. 2º, art. 384 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, abogado identificado con C.C. No. 17.623.198, y T.P. No. 31.865 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por su Gerente y/o quien haga sus veces, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0366d5c581e8a7e00f527f2cbd6c71e783b5cbfd43dc57809f8b8bcd51ecf**

Documento generado en 14/12/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Impugnación de Actos de Asambleas,
Juntas Directivas o de Socios-
Demandantes: **MARTHA CECILIA GODOY Y OTROS**
Demandada: **COOMOTORFLORENCIA LTDA.**
Radicación: 180013103001-**2015-00215-00.**
Cuaderno: No. 1 Principal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Las presentes diligencias regresaron del honorable Tribunal Superior de esta ciudad, que mediante fallo del 21 de septiembre de 2023 de segunda instancia CONFIRMÓ, la sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por este Juzgado, por lo que el Juzgado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad, en fallo de segunda instancia de fecha 21 de septiembre de 2023.

2.- Ejecutoriado el presente auto, efectúese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, y dése cumplimiento a las demás disposiciones del fallo de primera instancia.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7ce6b87285ee151c7ae311e111bce2ce73dac9b87be3e27a8b230f6c01a3e1**

Documento generado en 14/12/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>